

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BRUNDL CONSTRUCCIONES S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N°2 / ROL D-223-2022

Santiago, 16 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución RA N° 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-223-2022**, de 17 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Brundl Construcciones S.A. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), titular de la faena constructiva ubicada calle Yungay N° 621, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 27 de octubre de 2022.

3. Que, con fecha 4 de noviembre de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se solicitó y se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

B. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BRUNDL CONSTRUCCIONES S.A., Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

4. Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, Alejandra Brundüll Riumallo, en representación de Brundl Construcciones S.A., presentó un programa de cumplimiento, junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-223-2022. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, acompañó los siguientes documentos:

- i. Copia del libro de obra de la faena constructiva ubicada calle Yungay N° 621, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
 - ii. Copia de guía de despacho electrónica N° 2559, de fecha 2 de diciembre de 2021, emitida por Brundl Construcciones S.A.
 - iii. Set de dos (2) fotografías sin fechar ni georreferenciar de la unidad fiscalizable y la maquinaria utilizada.
 - iv. Copia de factura electrónica N° 107, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por IR Servicios SpA.
 - v. Dos (2) planos simples de la unidad fiscalizable.
 - vi. Carta conductora emitida por la titular a la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2021, acompañando documento denominado “Informe técnico de fiscalización ambiental”, de fecha 10 de diciembre de 2021.
5. Con fecha 31 de enero de 2023, mediante el Memorándum N° 74/2023, el programa de cumplimiento se derivó al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el fin que resolviera su aprobación o rechazo.
6. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Brundl Construcciones S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.
7. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo el programa de cumplimiento –y sus anexos– ingresado por Brundl Construcciones S.A., con fecha 04 de noviembre de 2022, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-223-2022.

II. **PREVIO A RESOLVER**, acerca de la aceptación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 04 de noviembre de 2022, **incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento** presentado por Brundl Construcciones S.A.:

A. OBSERVACIONES GENERALES

Si bien el titular manifiesta que, debido al descubrimiento de hallazgos arqueológicos en el recinto de construcción, la obra se encuentra paralizada como consecuencia de una resolución del Consejo de Monumentos, el instrumento acompañado por la empresa no es un documento oficial emitido por el CMN, lo cual es necesario para efectos de la ponderación de las medidas a proponer.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, en el caso de ser efectiva la paralización de la faena y el retiro de la maquinaria, esta SMA no puede obviar que esta circunstancia es temporal, por lo que no cabe aceptar esta medida como óptima para la mitigación de ruidos generados por la máquina excavadora y los demás instrumentos de excavación usualmente utilizados en obras de similares características, y no garantiza por lo mismo un retorno al cumplimiento del recinto de construcción.

En virtud de lo anterior, esta SMA sugiere reformular las acciones propuestas de manera que se presenten 8 acciones, las cuales deberán gestionarse durante el período posterior al levantamiento de la paralización. En síntesis, las acciones propuestas por la titular se entenderán como se indica a continuación:

a) Acción N° 1. Instalación de cierre perimetral.

Consiste en la proyección en altura del cierre provisional de la obra, con paneles cuya materialidad provean una densidad superficial mínima de 10 kg/m² (como planchas de OSB de 15 mm), con material absorbente acústico en su cara interior y malla para evitar su desprendimiento. Debe presentar total hermeticidad en las uniones entre planchas, las cuales no deben tener perforaciones, vanos o aberturas. La altura debe ser de 4,5 metros o mayor, en función de la altura en la que se encuentren los receptores cercanos, con una cumbrera de al menos 1,2 metros. Debe rodear todo el límite predial, salvo en sectores que se enfrenten a sitios sin receptores (calles de 4 vías o más, plazas, parques, sitios eriazos, entre otros), lo que se puede respaldar con fotografías satelitales.

b) Acción N° 2. Implementación de talleres de corte. Se refiere a la implementación de semi encierros acústicos de al menos 3 caras y 1 techo, elaborados con planchas OCV de mínimo 15 mm, cubierto de material fonoabsorbente con tratamiento ignífugo en su cara interna y malla para evitar su desprendimiento.

c) **Acción N° 3. Implementación encierro acústico con puertas para la bomba de hormigón.** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.

d) **Acción N° 4. Silenciador splitter.** Se deberán instalar dos (2) silenciadores splitter, uno para la entrada de aire y el otro para la salida de aire del encierro acústico destinado a la bomba de hormigón.

e) **Acción N° 5. Túnel acústico para la entrada de camiones.** Corresponde a una construcción cerrada, con base en materiales cuya densidad superficial sea mínima de 10 kg/m² (como planchas de OSB de 15 mm), cubierto de material fonoabsorbente con tratamiento ignífugo en su cara interna y malla para evitar su desprendimiento. El encierro debe contar con un portón de ingreso para camiones mixer o camiones con carga, cerrando las puertas al ingreso de este.

f) **Acción N° 6. Silenciador splitter.** Se deberán instalar dos (2) silenciadores tipo splitter, uno para la entrada de aire y el otro para la salida de aire del túnel acústico.

g) **Acción N° 7. Cierre de vanos o instalación de cortinas de alta densidad (barrera acústica flexible).** Implementación de apantallamiento acústico de los pisos ya construidos, en donde se realizan faenas ruidosas, tanto durante etapa de obra gruesa como en terminaciones. Se pueden cerrar los vanos que dan hacia los receptores con paneles de una densidad superficial mínima de 10 kg/m² (como planchas de OSB de 15 mm). Así también, se puede optar por instalar cortinas compuestas por una membrana flexible de densidad mínima de 6 kg/m², la cual debe posicionarse directamente frente a los vanos.

h) **Acción N° 8. Barreras acústicas móviles.** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Esta deberá implementarse para aquellos trabajos de la faena constructiva que no son cubiertos por los talleres de corte, como, por ejemplo, el uso de rotomartillos o martillos hidráulicos.

i) **Acción N° 9. Reporte trimestral.** Que, en atención a que la activación de la faena depende del rescate de los vestigios arqueológicos y las posteriores decisiones que tome el CMN, se requerirá de reportes trimestrales dando cuenta del estado de la obra y de la implementación de las medidas propuestas.

j) **Acción N° 10.** Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente acreditada por la Superintendencia, **conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA**, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas

condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

k) **Acción N° 11.** Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resueltos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

l) **Acción N° 12.** Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018.

En cuanto a los medios de verificación de las medidas N° 1 a N° 8, la titular deberá acompañar boletas y/o facturas de la compra de materiales y/o de la prestación de servicios, como también podrá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de cada medida y Fichas o informes técnicos. **En lo que respecta a los costos,** se deberán señalar respecto de cada medida en particular.

Por último, se deben acompañar como anexo a la presentación de un programa de cumplimiento refundido la resolución emitida por el Consejo de Monumentos que ordenó la paralización de la obra, o bien, señalar el número y la fecha de la misma. Asimismo, en caso de haberse levantado la paralización, también se debe acompañar dicha resolución emitida por el Consejo de Monumentos.

III. **TENER POR ACREDITADA** la facultad de Alejandra Brundl Riumallo, para representar a Brundl Construcciones S.A.en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 23 de noviembre de 2022, singularizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. **SOLICITAR A BRUNDL CONSTRUCCIONES S.A.** que, acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en el Resuelvo precedente, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

VI. **FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento refundido.** Deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento

sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VII. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. SEÑALAR que, en el evento de que se aprabe el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en la presente resolución–, **BRUNDL CONSTRUCCIONES S.A.** deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico a las interesadas en el presente procedimiento.

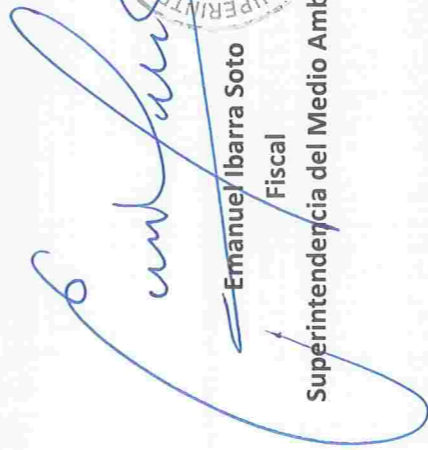
JVM

Correo electrónico

- Representante legal de Brundl Construcciones a la casilla electrónica: pmanquehual@brundl-sa.cl
- Alban Plumer Bodin, a la casilla electrónica: albanplumer@gmail.com

C.C.:

- Oficina de la Región de Los Ríos, SMA.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

